

**La declaración de propiedad en la jurisdicción civil es cuestión prejudicial para poder apreciar la existencia de un delito de usurpación.**

*Recurso de nulidad interpuesto por doña María Ordóñez en la causa que sigue contra Miguel Galdos, por apropiación ilícita.—Procede de Arequipa.*

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

No hay nulidad en el auto superior de fs. 8, por el que el Tribunal Correccional de Arequipa declara fundada la excepción propuesta a fs. 5. por don Miguel Galdos Nuñez y don Víctor Rizzo contra la denuncia de doña María Ordóñez que les imputa la comisión de actos que, según ella, importan los delitos de usurpación, apropiación ilícita y abuso de autoridad.

El caso es de naturaleza esencialmente civil puesto que se trata de terrenos vendidos a plazos por una sociedad urbanizadora que, en cumplimiento de sus Estatutos — que son ley para los contratantes — ha declarado caduco un derecho a cierto terreno y lo ha vendido a tercera persona.

Si la Corte Suprema fuere del mismo parecer, puede servirse resolver en el sentido de este dictámen.

Lima, 4 de marzo de 1943.

**Calle.**

---

## **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 5 de mayo de 1943.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal y considerando: que la excepción planteada a fs. 5 de este incidente por los inculpados Víctor Risso y Miguel Galdos Núñez, importa una cuestión prejudicial a la acción penal ejercitada por doña María Ordóñez, por varios delitos y que para apreciar si existen o nó tales delitos debe debatirse anteladamente en la jurisdicción común el derecho de propiedad sobre el lote de tierras que se dicen usurpadas: declararon HABER NULIDAD en el auto de fs. 8, su fecha 23 de diciembre último que declara fundada la excepción de naturaleza de juicio y manda se corte el procedimiento penal: reformando dicho auto; declararon fundada la cuestión prejudicial referida y mandaron suspender la instrucción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto

del Código de Procedimientos Penales; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Velarde Alvarez. — Frisancho. —  
Samanamud. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

*A. Eguren Bresani.* Secretario.

---